



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO

ABOGADA/O

LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DENOMINADA "LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN"

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

CÓDIGO: CP-16.2022

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden” – Región Antofagasta.**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: PABLA ANDREA SIGLIC GAETE.

Estimados,

Junto con saludar cordialmente vengo por este acto en reponer acta de selección del proceso de postulación al cargo de abogado de la línea de representación jurídica especializada de NNA publicada con fecha 17 de agosto de 2022, en virtud de encontrarme al momento de postular, con todos los antecedentes requeridos, en particular certificado de habilitación para trabajar con menores de edad, que adjunto en este acto.

Dicho certificado se encuentra en el apartado otros documentos del portal de empleos públicos. A mayor abundamiento, actualmente me encuentro trabajando en el centro de la mujer de esta ciudad en el cargo de abogada que exige el mismo certificado al efecto como indica mi curriculum. Además de esto cito las bases del concurso publicadas para el efecto donde señala: " Tampoco serán admisibles documento adicionales, a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados", este no es un documento adicional, ya que se encontraba disponible y vigente al momento de la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, el comité se encuentra facultado para solicitar aclaraciones en caso de dudas, las cuales admite mi caso, razón por la cual solicito se haga uso de esta facultad..

Por tanto, solicito a ud., la reincorporación al proceso de selección mencionado

Pronunciamiento del Comité de Selección:

Que, al referirse a los antecedentes obligatorios para la postulación las bases exigen que, los postulantes al empleo deben presentar de manera obligatoria el Certificado de no encontrarse inscrito en el registro de inhabilidades para trabajar con menores, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha del cierre de las postulaciones. A su turno, y al describir la Etapa N°2, las bases indican *“En esta Etapa se verificará el cumplimiento del postulante respecto de la entrega en tiempo y forma de los antecedentes OBLIGATORIOS señalados en el punto 3.1 de las presentes bases, “Antecedentes obligatorios para la postulación”. De constatare que se ha cumplido con la formalidad exigida y adjuntado la totalidad de los documentos requeridos, se declarará admisible la postulación y se procederá a la revisión curricular; en caso contrario, esto es, de no cumplirse con la formalidad exigida y/o no adjuntar los antecedentes obligatorios, se descartará la postulación respectiva declarándose inadmisibile”.*

Que, revisada la carpeta de postulación de la postulante Pabla Siglic Gaete, es posible advertir que no se encuentra acompañado el citado Certificado.

Que, atendida la alegación de la postulante respecto a que al momento de postular se encontraba con todos los antecedentes requeridos, en particular con el Certificado de no encontrarse inscrita en el registro de inhabilidades para trabajar con menores, y a fin de descartar cualquier error de plataforma u otro problema técnico que pudiere haber generado que dicho documento no se anexara a su carpeta postulación, se procedió a través de la secretaria del proceso a consultar del caso directamente al Servicio Civil, administrador del portal empleos públicos, recibiendo en respuesta la confirmación de que al tiempo de efectuar su postulación doña Pabla Siglic, efectivamente no adjuntó el Certificado, sino que el documento se incorporó a su home después de haber postulado a la convocatoria, cuestión que forzosamente lleva a concluir que no cumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma la documentación obligatoria prevista por las bases.

Que, posteriormente si bien la postulante adjuntó un Certificado a su correo electrónico de observación (el que por lo demás excede de la antigüedad máxima permitida por las bases), tampoco puede entenderse por ese medio cumplida su obligación, desde que conforme lo previsto por las bases, no es posible recepcionar documentos por una vía distinta del portal empleos públicos, ni en forma posterior al cierre de las postulaciones, en consecuencia, en la Etapa N°2 solo pueden ser considerados aquellos antecedentes y documentos que se hubieren acompañado efectivamente al tiempo de efectuar la postulación, dentro de los que no se encuentra el Certificado mencionado, no siendo permitido el incorporar otros, ni modificar los ya aportados.

Que, respecto a la facultad que tiene el Comité de Selección de requerir nuevos antecedentes, cabe precisar que se trata de una prerrogativa que tiene aplicación únicamente para aclarar documentos ya presentados, cual no es el caso, toda vez que el Certificado en cuestión no se presentó.

En mérito de lo expuesto, SE RECHAZA la observación formulada, y se confirma la eliminación del proceso de la postulante doña Pabla Andrea Siglic Gaete.

2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: GONZALO SEBASTIÁN LINO PÉREZ.

Estimad@s:

Mi nombre es Gonzalo Lino, postulante al cargo de abogado perteneciente al programa "La niñez y adolescencia se defienden" correspondiente a la ciudad de Antofagasta, y el presente mail tiene el objetivo de formular observación a la etapa de revisión curricular, donde quedé reprobado.

Cometí un error involuntario en adjuntar el certificado de inhabilidad para trabajar con menores requerido, puesto que en la carpeta "otros" de la plataforma de empleos públicos, anexé un documento duplicado, que correspondía a la carpeta de "postítulos", a pesar de contar con el certificado indicado (inhabilidades), sin embargo, no me di cuenta que quedó adjunto el otro documento. A pesar de lo anterior envió adjunto el certificado correspondiente, esperando que puedan comprender la situación, para de esta forma tener la oportunidad de continuar con el proceso de selección.

Pronunciamiento del Comité de Selección:

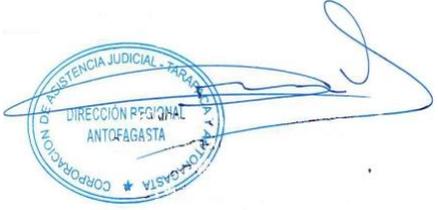
Que, al referirse a los Antecedentes obligatorios para la postulación las bases del proceso exigen que, los postulantes al empleo deben presentar de manera obligatoria el Certificado de no encontrarse inscrito en el registro de inhabilidades para trabajar con menores, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha del cierre de las postulaciones. A su turno, y al describir la Etapa N°2, las bases indican *“En esta Etapa se verificará el cumplimiento del postulante respecto de la entrega en tiempo y forma de los antecedentes OBLIGATORIOS señalados en el punto 3.1 de las presentes bases, “Antecedentes obligatorios para la postulación”. De constatarse que se ha cumplido con la formalidad exigida y adjuntado la totalidad de los documentos requeridos, se declarará admisible la postulación y se procederá a la revisión curricular; en caso contrario, esto es, de no cumplirse con la formalidad exigida y/o no adjuntar los antecedentes obligatorios, se descartará la postulación respectiva declarándose inadmisibles”*.

Que, revisada la carpeta de postulación del postulante Gonzalo Lino Pérez, es posible advertir que no se encuentra acompañado el citado Certificado, cuestión que forzosamente lleva a concluir que no cumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma la documentación obligatoria prevista por las bases.

Que, posteriormente si bien el postulante adjuntó un Certificado a su correo electrónico de observación, tampoco puede entenderse por ese medio cumplida su obligación, desde que conforme lo previsto por las bases del proceso de selección, no es posible recepcionar documentos por una vía distinta del portal empleos públicos, ni en forma posterior al cierre de las postulaciones, en consecuencia, en la Etapa N°2 solo pueden ser considerados aquellos antecedentes y documentos que se hubieren acompañado efectivamente al tiempo de efectuar la postulación, dentro de los que no se encuentra el Certificado mencionado, no siendo permitido el incorporar otros, ni modificar los ya aportados.

En mérito de lo expuesto, SE RECHAZA la observación formulada, y se confirma la eliminación del proceso del postulante don Gonzalo Sebastián Lino Pérez.

Firman la presente:

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
<p>Giancarlo Fontana Adasme</p>	<p>Director regional de Antofagasta</p>		<p>22/08/2022</p>
<p>Andrea Valdivia Espinoza</p>	<p>Abogada Asesora de gestión de Programa Mi Abogado</p>		<p>22/08/2022</p>